

Al contestar refiérase
al oficio N° **08199**

12 de junio del 2019
DJ-0684

Señora
Sandra Mora Muñoz, Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ
smora@munijimenez.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por falta de requisitos, caso concreto.*

Se refiere este Despacho a la consulta planteada mediante el oficio AI-MJ-024-2019, de fecha 06 de junio del 2019, recibida el mismo día, mediante el cual se solicita emitir criterio sobre la potestad que tiene el Concejo Municipal para solicitar entregarle las llaves de la oficina de la Auditoría Interna a la Alcaldía; aún y cuando la administración no brinda recursos para el resguardo de la información confidencial. En este caso sería el auditor por su parte responsable de salvaguardar toda la información que se maneje en la oficina?

En primer término, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley, todo en función del ámbito de sus competencias.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, n.º R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva y, en concreto, el artículo 8 dispone, con respecto a esos requisitos, que las consultas deberán:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

-2-

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.” (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor. En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio enviado se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto, donde se expone una situación en la cual se le está solicitando por parte del Concejo Municipal a la auditora, brindar llaves de la oficina de auditoría a la alcaldía, razón por la que surge la duda si el Concejo tiene la potestad de brindar esa orden; sabiendo que en la oficina de auditoría se mantiene información confidencial.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República



MHM/LFMM
NI: 14944-2019
G: 2019002346-1
EXP: CGR-CO-2019004038